



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SOCORRO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	68-755-31-84-001-2021-000116-00
EJECUTANTE	CLEMENTINA ARDILA PLATA (MENOR SAMARA BALLESTEROS ARDILA)
DEMANDADO	OMAR DE JESUS BALLESTEROS
AUTO	TRAMITE.

**Al Despacho de la señora juez. Socorro, Santander, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.**

La secretaria,

**ZAYRE GOMEZ GOMEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Socorro, Santander nueve de septiembre de dos mil veintiuno**

**ASUNTO:**

**Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por CLEMENTINA ARDILA PLATA, mayor de edad vecina del municipio del socorro, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía 37.943.808 expedida en el socorro, Santander., contra quien actúa a través de amparo de pobreza y en representación de su menor hija SAMARA BALLESTEROS ARDILA contra OMAR DE JESUS BALLESTEROS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla**

**CONSIDERACIONES:**

**Del estudio de la demanda se aprecia lo siguiente:**

**Si bien la abogada actúa como apoderada de amparo de pobreza de la representante de los menores ejecutantes, dentro del cuerpo de la demanda omitió indicar la dirección de correo electrónico de tanto de la ejecutante como de la abogada.**

**No se dio cumplimiento a las exigencias del Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, inc. 4 Y 5 que a la letra dice: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio**



electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....” En consecuencia, deberá acreditar lo anterior.

En el registro civil de nacimiento de la menor aparece como SAMARIA BALLESTEROS ARDILA y en la demanda la apoderada reclama alimentos para SAMARIA BALLESTEROS PLATA, por lo que debe ser aclarado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Sder.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la por CLEMENTINA ARDILA PLATA, mayor de edad vecina del municipio del socorro, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía 37.943.808 expedida en el socorro, Santander., contra quien actúa a través de amparo de pobreza y en representación de su menor hija SAMARA BALLESTEROS ARDILA contra OMAR DE JESUS BALLESTEROS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco días a la ejecutante para que subsane la demanda, so pena de rechazo, advirtiéndole que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá ENVIAR a los demandados, teniendo especial cuidado de no reformar o incluir hechos nuevos pues ello implica calificar nuevamente la demanda.

**TENER** a la abogada MARIA TERESA ARDILA AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía 37.941.865 expedida en el Socorro, Santander, con tarjeta profesional 100.691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la estudiante de derecho STEFANIA CORTES MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.101.698 expedida en el Socorro, Santander., como apoderada en amparo de pobreza de la representante de los menores señora CELEMENTEINA ARDILA PLATA identificada con la cédula de ciudadanía 37.943.808 expedida en el Socorro, Santander, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SOCORRO**

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Jueza,**

**ZOILA CASTELLANOS MANCILLA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SOCORRO, SDER**

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en el ESTADO ELECTRONICO 114\_\_ que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), el día \_\_09\_de septiembre de 2021